



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR DURANTE LA FASE DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y, MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º Y 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13, 90 FRACCIONES XII Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN IV, 134 FRACCIÓN II, 140, 148, 402, 403, 404, 416, 417, 418, 425, 427, 428 Y 429 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULOS 4, 7 FRACCIÓN I, 19 FRACCIÓN XI, 30, 33, 41 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 2, 3, 15, 21, 22, 24, 28, 29 Y 64 DE LA LEY DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 4, 5 SECCIÓN A, FRACCIONES I, XIII Y XXI, SECCIÓN B, 13, 13 BIS, 108, 109 FRACCIÓN II, 110 FRACCIÓN II, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284 FRACCIÓN XI, 295, 296, 297, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 Y 311 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 10 Y 11 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS ESTATALES DE SALUD"; Y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 actualizado, contempla dentro del Eje 4 "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", en su Programa 24; "Salud Pública Universal", como objetivo garantizar a la población de Quintana Roo acceso universal a los Servicios de Salud de manera oportuna, con un alto nivel de calidad y trato justo, estableciendo como estrategia ampliar y fortalecer la red de prestación de servicios de salud a través de la infraestructura, equipamiento, abasto y personal, e impulsar de manera coordinada con el sector salud, programas encaminados a la prevención y promoción de la salud, indicando entre otras líneas de acción el reforzar las acciones intersectoriales orientadas a la promoción del autocuidado de la salud con énfasis en población de riesgo; desarrollar, con la participación del sector salud, sector educativo y las organizaciones de la sociedad civil, líneas de investigación dirigidas a impulsar la solución de las necesidades de salud de la sociedad de Quintana Roo; y consolidar el modelo de prevención de riesgos sanitarios, sanidad internacional y vigilancia epidemiológica en la entidad.

Que la Ley General de Salud, a través de las autoridades sanitarias facultadas en los Gobiernos de las entidades Federativas, podrán utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes; así como dictar medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.

Que la Ley de Salud del Estado, a través del Gobernador, de la Secretaría de Salud, de los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, están facultados para dictar las medidas de seguridad sanitaria, así como aquellas de control y prevención a través de la vigilancia epidemiológica de enfermedades transmisibles, mediante programas o campañas temporales o permanentes para la erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud general a la población, mismas que deberán ser observados por los particulares, sea estos prestadores de servicio de salud, enfermos o aquellas personas con las que hayan tenido contacto.

Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, reconoció la epidemia de enfermedad por virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

prioritaria.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana, el *"Acuerdo por el cual se dictan las Medidas de Seguridad Sanitaria de Inmediata Ejecución y las Requeridas para la Prevención y el Control de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo"*, por el cual se dictan las medidas de observancia general con el propósito de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo, emitido por la M.S.P. Alejandra Aguirre Crespo, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud.

Que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, emitido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud. Dicho acuerdo establece en el inciso c) del artículo segundo que una de las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica es la de suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, salvo que se trate de actividades consideradas como esenciales.

Que el veintisiete de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); emitido por Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Que a través del *"Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, emitido por el Secretario de Salud, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del periodo del treinta de marzo al treinta de abril del año dos mil veinte, plazo que fue ampliado al treinta de mayo del año dos mil veinte, por diverso publicado el veintiuno de abril del año dos mil veinte. De igual modo, dicho Acuerdo establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país.

Que con fecha quince de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo."*, emitido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, por el cual se ordenó la suspensión temporal de las actividades no esenciales, con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad en el Estado de Quintana Roo. De igual forma, en el citado Acuerdo se estableció que una vez terminada la vigencia de las medidas establecidas en el mismo, las autoridades sanitarias y demás competentes emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en el territorio del Estado de Quintana Roo, atendiendo a las medidas que para tal efecto determinen las autoridades sanitarias federales.

Que con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"*, emitido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, a través del cual se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas"*, emitido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, la Lic. Graciela Márquez Colín, Secretaria de Economía, la Lic. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, y el Dr. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se establecen las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Que con fecha primero de junio del año dos mil veinte, y en atención a los acuerdos emitidos por las autoridades sanitarias federales por los cuales se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones de reactivación, en el Estado de Quintana Roo se dio a conocer a la ciudadanía la Estrategia denominada *"Reactivemos Quintana Roo"*, para el retorno a las actividades laborales, económicas y sociales de manera gradual, ordenada y responsable, cuyos objetos son reactivar la economía y proteger la salud de la sociedad, por lo que para el cumplimiento de dicha estrategia se implementó el semáforo estatal de riesgo epidemiológico, que contempla cuatro colores: verde, amarillo, naranja y rojo, los cuales indican el nivel de riesgo sanitario en el Estado de Quintana Roo y determina los nuevos casos que se presentan, así como la capacidad médica y hospitalaria disponible. Dicho semáforo divide al Estado de Quintana Roo en la Región Norte que contempla los municipios de Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, y la Región Sur que contempla los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco.

Que es del interés público y prioridad de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, prevenir, controlar y mitigar el brote de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), para salvaguardar la salud pública en el Estado durante el desarrollo de las actividades laborales, económicas y sociales que la población realiza día a día con base en lo previsto por los respectivos Semáforos Epidemiológicos establecidos por la federación y el Estado.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Por lo anterior, tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR DURANTE LA FASE DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de los Servicios Estatales de Salud, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre su población, dicta las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución que se deberán implementar para el seguimiento y vigilancia del semáforo estatal de riesgo epidemiológico.

SEGUNDO. Se emite como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para todas las personas físicas y morales que se encuentren en el territorio del Estado de Quintana Roo, la permanente y obligatoria observancia del Semáforo Estatal de Riesgo Epidemiológico que consiste en respetar los aforos permitidos según la actividad que se realice, la capacidad máxima del servicio público de transporte, cumplir con las medidas de prevención sanitaria que las autoridades emitan y las demás que el semáforo señale, de acuerdo al color en el que se encuentre el municipio correspondiente.

TERCERO. Se emite como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para todas las personas físicas y morales que se encuentren en el territorio del Estado de Quintana Roo, la permanente y obligatoria observancia y cumplimiento de los Acuerdos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación respecto de horarios y suspensiones para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Para el seguimiento y vigilancia de lo previsto en los puntos anteriores, el Gobernador del Estado constituirá las Comisiones Intersecretariales por sector, con carácter transitorias mientras dure la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que tendrán por objeto la toma de decisiones, elaboración, revisión y/o actualización de los lineamientos, medidas, recomendaciones, especificaciones, capacitaciones, planes, estrategias y programas específicos que, en su caso, resulten necesarios para el cumplimiento de su creación.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los cargos de las personas integrantes de dichas Comisiones serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de las medidas previstas en el presente Acuerdo y de aquellas que las Comisiones Intersecretariales expidan, estará a cargo de las personas servidoras públicas adscritas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, actuando bajo su carácter de autoridad fiscal en términos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y serán habilitadas como verificadores en términos del Capítulo Único del Título XIII de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y a los instrumentos legales y administrativos que de este deriven, será sancionado con base en lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que lo originó.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ






PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD


M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


MTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE DICTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR DURANTE LA FASE DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

